

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5618 / 2066

Aso Sarasa, Elias

Vicién

1940 - 1958

Mal conservado



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente n.ºm. 2066
contra Elias Aso Parasa

de Turién (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca
Se inició el expediente en 3 de Agosto de 1940.
Fallado en 28 de Febrero de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



2

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del informe que antecede del
Alcalde de Vicién, Zaragoza tres de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta.

San Agustín

A U T O . -

Zaragoza tres de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta.

Señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu
Vocales
D. José M^o Martin Elaveria
D. Ignacio Ferrando Subirat

RESULTANDO: Que de las diligencias que
antecedan y de los informes emitidos por
el Sr. Alcalde de Vicién, aparece que Do-
ña Leonisa Brualla Sendra y su hermana Do-
ña Pilar Brualla Sendra, son vecinas de Ge-
rona; y que Elias Aso Sarasa, vecino de di-
cho pueblo de Vicién, existiendo contra los

tres indicios de hallarse incurso en responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de los
expedientes de responsabilidad política, corresponde en pri-
mer término al Tribunal Regional de la vecindad del presun-
to responsable, según lo ordena el artículo 38 de la Ley de
9 de Febrero de 1939; y acreditado en el presente caso que
el inculcado Elias Aso Sarasa tenía su vecindad en Vicién,
pueblo de la provincia de Huesca y las inculcadas Leonisa y
Pilar Brualla lo tienen en la Ciudad de Gerocha, procede de
acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de dicha Ley, de-
clararse incompetente este Tribunal e inhibirse en favor del
Regional de Barcelona, a quien corresponde conocer únicamen-
te en cuanto a las referidas encartadas Leonisa y Pilar Brua-
lla Sendra.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Se declara incompetente este Tribunal para conocer
del expediente de responsabilidad política contra LEONISA
BRUALLA SENDRA Y PILAR BRUALLA SENDRA, por ser vecinas de Ge-
rona, inhibiéndose del mismo en favor del Tribunal Regional
de Barcelona, a quien se estima competente, y al que se remi-
tirán lo actuado con testimonio de esta resolución; y se de-
clara competente este Tribunal para conocer del que ha de for-
marse contra el otro enjuiciado Elias Aso Sarasa, por existir
indicios bastantes de hallarse incurso en responsabilidad po-
lítica; y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo

culo 26, en conformidad con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, se acuerda instruir expediente de responsabilidad política contra el encartado, digo contra el mencionado presunto responsable político Elías Asó Sarasa, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y certificación de lo necesario de los informes emitidos al Juez Instructor Provincial de HUESCA, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; ydése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico.

J. Santandreu

José Illán San Agustín

Diligencia. - En el mismo diase cumplió todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1796

ELIAS ASO SARASA.
EXPEDIENTE N° 2,066

Adjunto, tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere al apartado d) del artículo 29 de la ley de 9 de Febrero de 1,929. Dios guarde a V. E. muchos años. Huesca a 20 de Noviembre 1,940.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

[Firma]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2066

Año 1.940

Registro entrada núm. 628

CONTRA

ELIAS ASO SARASA

VICLEN

Se inició el 5 de Agosto de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Noviembre de 1940.

ROBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. Pascual Vidal Aznar

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2066.

628

5 f
*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Elias Aso Sarasa, vecino
de Vicién,*

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña,
me acusaré recibo.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1940.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en las diligencias previas instruidas a virtud de instancia de Doña Leonisa Brualla Sendra, se encuentran los informes del Alcalde de Vición, que contienen, entre otros los particulares siguientes:2º Al entrar los rojos en este pueblo por 1ª vez llevaban unalista en la cual íbamos los propietarios que nos marchamos ydos vecinos del pueblo que tambien iban en dicha lista fueron fusilados en el acto cuyo fusilamiento tuvieron la culpa Leonisa Brualla y Pilar Brualla, las cuales capitaneaban al Sindicato en la plaza el día que estuvieron los hercicos militares el 26 de Julio de 1936 los cuales merendaron en mi casa, y despues me dijo el Capitán que a quien habia que detener, y un servidor le dije que a nadie, y a pesar de ello cuando se marcharon, como sabian ellas que la responsabilidad recaia sobre ellas y su marido me tieron un tumulto el cual si hubiera habido valor revolucionario en el pueblo en aquella tarde hubiers ocurrido algo gordo, pero el pueblo no les siguió, queriendo detener a las personas de orden..... despues de ese tumulto cogieron al Secretario del pecho y le digeron ellas en medio la plaza que si a su marido le pasaba algo a él le volaria la cabeza; al día siguiente el marido y cuñado de ellas con nos más marcharon hacia los rojos los cuales tenian ante su mala conducta que fueran detenidos por los miltitares de Huesca, no habiéndoseles visto el pelo hasta que llegaron los rojos el 12 de Agosto, el cual marido fué el que acompañó a los milicianos a buscarlas personas de orden para fusilarlas a los cuales un milagro los salvó porque este Elías Aso que era un criminal los buscó a todos como si hubieran sido conejos, dándoles todas las facilidades que les hizo falta, la amenaza de ellas al Secretario, persona de inmejorable condición, se cumplió en media hora fué detenido y fusilado en compañía de dos más, de tío lo cual se les culpa a su marido por ser el Jefe y ellas las consejeras de él y él el ejecutor, de modo que son las tres personas responsables de todo cuanto ha pasado en la localidad, lo que no se habia denunciado por que él se encuentra en el Extranjero y ellas viven en Gerona.....antes del Movimiento su marido y ellas tenian acoquinado al Sr. Cura por funcionar en este pueblo un Sindicato Católico, del cual

hacia de Secretario Consejero el Cura, y Presidente el padre de Elias Aso, que entró sin fianza alguna, estafando al Sindicato unas dos mil pesetas entre trigo y abono, pues al reclamarle se declaró insolvente, haciendo una tercería a favor de Leonisa, sabiendo todo donde está el rendimiento y ajuares, no dando el nombre del marido por que en Huesca lo conoce todo el mundo por un estafador y un comunista avanzado como el que más; fué del primer Comité, el que ejecutó todos los saqueos.....= Vicién 30 de Junio 1940.= El Alcalde, = Jorge Betrán = Hay un sello en tinta que dice "Ayuntamiento Nacional de Vicién" -----

"En contestación a su telegrama Postal de fecha 13 de Julio corriente en el cual me interese amplie informo de Leonisa Brualla Sendra, debo decirle que el fulano en cuestión se llama Elias Aso Sarasa, vecino de Vicién, esposo de Pilar Brualla Sendra y cuñado de Leonisa, cuyo individuo debido a su mal comportamiento se encuentra en Suiza, es lo ha dicho una familia que paran ellas al venir a este pueblo, ellas piden los intereses a nombre de Leonisa, por que dicen es la dueña que seguramente será desde la estafa del Sindicato.....etc." = Vicién 19 Julio 1940. = El Alcalde, = Jorge Betrán = Rubricado" -----

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

José M^o San Agustín

3
Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en las diligencias previas instruidas a virtud de escrito de Doña Leonisa Brualla Sendra, se dictó por este Tribunal el siguiente:

A U T O . -

Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu
Vocales
D. José M^o Martin Elaverin
D. Ignacio Ferrando Subirat

RESULTANDO: Que de las diligencias que anteceden y de los informes emitidos por el Sr. Alcalde de Vicién, aparece que Doña Leonisa Brualla Sendra y su hermana Doña Pilar Brualla Sendra, son vecinas de Gerona; y que Elias Aso Sarasa, vecino de dicho pueblo de Vicién, existiendo contra los

tres indicios de hallarse incurso en responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política, corresponde en primer término al Tribunal Regional de la vecindad del presunto responsable, según lo ordena el artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y acreditado en el presente caso que el inculcado Elias Aso Sarasa tenía su vecindad en Vicién, pueblo de la provincia de Huesca y las inculpadas Leonisa y Pilar Brualla lo tienen en la Ciudad de Gerona, procede de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de dicha Ley, declararse incompetente este Tribunal e inhibirse en favor del Tribunal Regional de Barcelona, a quien corresponde conocer únicamente en cuanto a las referidas encartadas Leonisa y Pilar Brualla Sendra.

Vistos los autos los citados y demás de aplicación.

Se declara incompetente este Tribunal para conocer del expediente de responsabilidad política contra LEONISA BRUALLA SENDRA Y PILAR BRUALLA SENDRA, por ser vecinas de Gerona, inhibiéndose del mismo en favor del Tribunal Regional de Barcelona, a quien se estima competente, y al que se remitirá lo actuado con testimonio de esta resolución; y se declara competente este Tribunal para conocer del que ha de formarse contra el otro enjuiciado Elias Aso Sarasa, por existir indicios bastantes de hallarse incurso en responsabilidad política; y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo

culo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, se acuerda instruir expediente de responsabilidad politica contra el encartado, digo contra el mencionado presunto responsable politico Elias Aso Sarasa, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y certificación de lo necesario de los informes emitidos al Juez Instructor Provincial de HUESCA, con oficio de remisión solicitando escuse de recibo; y desde parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico. = Pascual G^o Santandreu = José M^o Martin = Ignacio Ferrando = José M^o San Agustin = Rubricados.

Lo relacionado anteriormente con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta.

José M^o San Agustin

PROVIDENCIA

En Huesca a *13 de Septiembre*
de mil novecientos *cuarenta y cuatro* *H*

Juez

Sr. ~~Vidal~~
Asim.

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado *Elías Oso Carrasa* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *13* de *Septiembre* a las *once* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo, firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
S. Ste

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Handwritten signature]



1900

51

go se funde en un solo
 no informo respecto, ni lo
 ante de glorioso Gobierno
 To en partido irguendito
 A lo mismo se puede seguir
 informes por un edgualito

Su conducta religiosa fue
 buena, pero aun privilegia-
 do, como militaba en las
 logias, cumplia en deber
 de religioso, y en tiempos
 del Frente Popular de Atoyac
 tuvo prisiones, siendo el
 alcalde. En este punto, pre-
 sidia las procesiones y co-
 munion, impidiendo en ve-
 dia las exhortaciones, por lo que
 de glorioso Gobierno, cons-
 ta de modo claro por re-
 verencia y fidelidad, que con su
 actuación e influencia talo
 limitada a pocas personas de



de un grupo de personas
 que se reunían en un local
 para celebrar misas y
 otras actividades religiosas.
 En este punto, presidia
 las procesiones y comunión,



URGENTE

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º

628

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de

ELIAS ASO SARASA

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 6 de Agosto
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

M. J. A.
Len



Sr. CURA PARROCO DE VICIEN



638

En cumplimiento a su escrito de fecha 6 del actual, tengo el honor de participarva V.S. que de los informes adquiridos de ELIAS ASO SARASA, a que el mismo se refiere, resulta; que antes del Glorioso Alzamiento Nacional era de mala conducta y antecedentes estando considerado como estafador y de ideas políticas de izquierdas, hizo propaganda para formar el sindicato de la C.N.T. en Vicién y para el Frente Popular; sostenía correspondencia y entrevistas en Huesca con los dirigentes de la referida política pudiendo citar uno de aquellos, el diputado del Frente Popular, Beltran y despues de las elecciones de 1936, le nombraron Alcalde de Vicién y durante que desempeñó este cargo fué bueno su comportamiento para las personas de derechas y la Religión y por esta razón sus compañeros de la C.N.T. estaban a mal con él. Cuando se inició el Glorioso Alzamiento, estando el pueblo de Vicién en Zona Nacional, a la llegada de un camión con fuerzas de nuestro Glorioso Ejercito se fugó al monte y regresó cuando se cercioró que la fuerza había marchado, y en medio de la plaza excitó los ánimos de las personas de izquierdas con sus protestas de la actuación de nuestras fuerzas, culpando también a las personas de derechas y por ello quisieron, sin que llegasen a efectuarlo, prender fuego a la casa



ALCALDIA NACIONAL

DE

VICIEN

Negociado

Núm.

628

En contestación a su atenta comunicación fecha 6 del actual en la que me solicita informarme de las personas de la zona de manifestarle que dicho individuo era de irregularidad accionaria y si le ha sido responsable de esta lista que se formo para familiar a 20 o 12 personas de la zona, de las cuales nueve ingresaron a Zona Nacional y tres de las restantes fueron familiarizadas al entrar los rojos en esta localidad. A las tres horas de un familiar esas tres personas, este individuo a agüen Cajal Saraco que le doy para familiar, sobran tres o cuatro



Resolución al respecto al
referido asunto. Cajal de
que cobraba el 5 por 100 de las
ventas, después que el mismo
Cajal vino a la ciudad para
vivir en su casa. El referido
Cajal, mirándolo por todos los
lados como un conejo.

En el punto de la cabecera
de todos los hogares y actos de
violencia que se cometieron
en esta localidad, por ser el más
destacado de la dirigencia del pueblo.

Respecto a los bienes, por el
contorno testimonio en el Sr. D. Manuel
Serrano, las escuelas fincadas como lauderes
del padre D. Ramón Arzulla (hoy difunto).
Se cree que dicho testimonio no puede capitular
con, así que las fincas que tienen anexo de
este municipio, pertenecían a las lauderes
de D. Ramón Arzulla: D. Pedro de Otero, y D. Juan
Arzulla Serrano. Lo primero del presente
y la segunda la maneja las dos a veces
mas entremetidas. Hicieron Agosto 1940
al pueblo
Francisco Carrón



que... informe...
ese juzgado...
Dios que se sacara antes del
Municipio pertenecían a izquierda de
destacados, iniciados este fue de los
primeros en recibir a las fuerzas rojas
y se dice si tomó parte en la lista
de las personas de orden que llevaban
intervención de ejércitos. Aunque no se
sabe al cierto; tiene en cambio la nota
favorable de intervenir para liberar de
lo mismo a cuatro o cinco personas de
derechas que estaban a punto de ser
fusilados y que sin su intervención cer-
tamente lo habrían sido.

Tiene varios picos y una casa
aunque destruida en parte por los
bombardeos



Dios guarde a España y su Comandante
Vicen 20 de agosto de 1940
El jefe Local de F.E.T.

Juan...
Sr. Jefe instructor Provincial de Responsabilidad
Política
Vicen

14 10

URGENTE



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 628

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de ELIAS ASO SARASA

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación (izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 6 de agosto
de 1940

El Jefe Instructor Provincial,



Sr. JEFE LOCAL DE F.E.T.Y DE LAS JONS DE VICIEN

Auto.— En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que ELIAS ASO SARASA

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Por Fues Inimicus de Responsabilidades...

Leonina Brualla Sordra, mayor de edad, soltera, natural de Huesca, en su residencia en Barcelona, fecha 26. con el mayor respeto exponiendo su consentimiento de que se le imputa responsable de responsabilidades politicas a Elias Sarasa, natural de Niebüll Huesca, y como persona politica del mismo, me eres fu el de las puer a V.S. las declaraciones siguientes:

Por carcer Elias Ato Sarasa, de bienes y por estar casado con una hermana mia, poseí todos utensilios de labranza necesarios, como este casado en la Hacienda Pública de Huesca, sobre el 26 al 31, como igualmente está acreditado ser todos los muebles, batidos en mi casa. Todo lo anteriormente mencionado al dejar la casa mia, batirla tirado la asiación por parte de ella, parte de mis muebles, entre ellos ropas, utensilios de cocina, id de labranza, etc, etc, en casa de D. ... re Sr. Bolea, otros muebles, entre ellos un piano marca Adelf, aparejos de caballerias, dos yubos, el mo de la arquitectura, todo esto lo deje expuesto bajo un en mi casa y la mudarme de sillas, arca, trillos, cribas, carbón y etc, etc, en mi pajaro y cubierto. La finca del pueblo que en ella estaban mis demarcaciones, antes de liberarse Gerona, punto de mi residencia, lo sacaron todo de donde estaba, vendiendo como cosas, repartiendolas entre sus amigos, brandando un motor para su renta, que en su finca era el mismo ha mucho, en Nueva España, anunciaron para su renta mi maximo de sugar. Quizá V.S. al ver esto que mencionado pensará no es del caso, pero lo es, para que no desconozca el proceder que he mantenido los demarcaciones con Elias Ato Sarasa, y Leonina Brualla Sordra y Leonina Brualla Sordra que...

Venia (Huesca) suplico...
 para que me devolviera cargo de... no lea
 constitucion, entonces, etc. dirigi a otro personal
 de la ciudad de Viena y al embarrar los de la fuente una
 manifiesta, que volvia a reclamar lo que ellos
 tenian mio y todas las bienes que tenian en el pueblo.
 Me tomaron no mucho en denunciarme, pero
 que todos ellos de la fuente, por cosas falsas, lo
 que quedo justificado ante el Sr. Juan, D. Julio Pelayo,
 por la confirmacion de varios vecinos del pueblo
 de Viena, hasta a la Guardia civil, de la revocacion
 de mis manifestaciones, como igualmente de las
 de mi hermana, diandome por ello el sobesimino
 de nuestra causa.

Quando salimos de la carcel, me pararon en el pue-
 blo de Viena, para reclamar todos mis bienes, el
 pedir audiencia al Alcalde para hablar con el, como
 tiene cosas mias, nego estar en el pueblo, al instante,
 diciendole ademas que esperaba cuanto pudiese
 para hablar con el. Entonces, me mando buscar un
 su amigo el ayuntamiento, quien me condujo a la, se-
 naria del Ayuntamiento, y el Alcalde, sin respetar
 en como hablar, ordeno al ayuntamiento cerrar la puer-
 ta con llave, como asi lo hiciera, quedando el desiro
 de la Secretaria al Alcalde, el concejal Estal, el ayun-
 tamiento y yo; pero en la calle muchos pedregales que se
 embarraron de lo que ocurriria dentro. Me preguntó
 el Alcalde en forma muy injuriosa, y que qué de
 seaba y al decirle, saber de lo que yo y dearme cargo
 de ello; se levanto del sillón que ocupaba, yo estaba
 de pie, pues no tengo la calidad de de ofecarme como
 ella, y con toda su furia brutal me dio un bome-
 do puntaje en la nuca, que me hizo perder el cono-
 cimiento y caer en tierra. Al volver en mi dije: 'apidi-
 inmediatamente era pueblo', que aun me van a ma-
 tar aqui, esto lo dije al ver la actitud del concejo.
 Estal, hijo del que hace años llevamos el Tribunal
 por no querer pagar un arriendo de tierra, que
 vivia. Bacia mis con los puros aprietados, los de
 salidas de las eritas, echando la culpa por la

que...
 de inter... el Alcalde...
 al alcalde, abise la fuente...
 de estar en la casa que me habia pedido, sino el
 a decirme lo que me habia pedido, que me puse a
 que me mostrase inmediatamente a...
 de lo contrario me mandaria a la carcel, lo que
 juré estremo por haberme denunciado sin mi
 y sin motivo y tratarme dicho en la Secretaria el
 Estal, que teniamos esta honra por hacer lo que
 los otros la gana sin responsabilidad alguna.
 Pasado algun tiempo, volví al pueblo a recla-
 mar lo que mis denunciados y otros amigos su-
 yor del pueblo tienen mio y al haberse el Alcalde
 que es uno de los denunciados muertos y que tiene
 cosas mias, indebidamente nos mandó de nuevo,
 desde las cuatro de la tarde hasta las diez y media
 de la mañana siguiente, obligando a nos ir a
 la carcel, barandada por horas, pero puse en libertad,
 cubriéndote muchos caminos, en poder saber si me
 mos a Huesca; con lo que demostro tanta fiera,
 mas a denunciar el atropello; pues no ignoraba
 no podria detenernos.

Estos denunciantes son: Betrán, Estal, Sacar...
 todos ellos, ahora, del Ayuntamiento actual, como lo
 fueron antes de la Republica; menor Estal.

Las firmas del difunto padre de D. Juan de Dios Baran,
 son del Reino Hipotecario de España por que tu-
 viera teniendo derecho en ley de cobrar las con-
 cesas hechas en la fincas que fueron de tu difun-
 to a favor de D. Pedro de Dios Baran (q.e.p.d.) a favor
 de sus herederas reclamando ella, D. Joaquina Sanchez
 de Baran, lo que le corresponde de las cosechas
 hechas, más el usufructo de un pozo, corral y
 casa, reclamando lo primero a la fuente que tubo
 en el pueblo, de que el Alcalde, también a D. Juan,
 por una cosecha que le pertenecia a ella, a D. Juan.
 Prad, por la cosecha del año pasado y este, más lo
 que haya en derecho por aprovecharse de la era, pa-
 rará y arca, que ocupa sin autorizacion, como igual-
 mente cultiva las tierras; pues D. Joaquina Sanchez
 se no le autorizó por nada; pero legítima

... para la ... autor ...
... la ... de D. ... un ...
... por esa ... Como ...
... no ha podido ... a los ...
... de España ...
... los ... de ellas que se ...
... modo ... con el ...
... poder ... tan pronto como
... que es lo que ellas deseaban.

Pellico, Elias Hro Sarasa, natural de Vicuña
no lo fue: voto siempre para las derechas, siendo
la última vez que por compromiso de gratitud
al candidato de izquierda, le voto; pero no hizo la
menor propaganda en favor del candidato, ni se
cuidó ni pidió voto alguno, más todavía, sabiendo que
el presidente de la mesa electoral de izquierda, Sr.
Gilles, dejó hacer en la urna a uno de derechas
lo que le valió la gana, ni lo denunció, ni lo acusó,
demostración bien clara de no ser adicto al ideal
representado por el candidato de izquierda.

Elias Hro Sarasa, fue Alcalde de la República
trece meses y medio, después proscribió la demagogia
y durante el tiempo que fue Alcalde hizo lo siguiente:
No insultó al Sr. Lera, diciendo: Atajo los curules!
mueran los curules; mira la República, como lo hizo
Sr. Antonio Ojal, mi denunciante, concejal en el actual
Ayuntamiento, a cuyo insulto y frías repeticiones se
afectó la Sta del Sr. Lera y la esposa de Elias Hro Sarasa,
se le contestaron tanto veces como lo dijo; Mira Cristo
Dey!

Elias Hro Sarasa, no puso nunca colodaduras por
la República y tampoco con las retrafas de Galán y
Farré, formando, como lo hizo mi otro denun-
ciante, Antonio Sacarda, por ser Alcalde de la Re-
pública y primer Alcalde Nacional, ni mandó a
sus hijos, ni a nadie a recibir en manifestación
por las calles el día que se proclamó la República,
como otros hicieron.

Lo que hizo Elias Hro Sarasa, fue que cuando
tenía inmemorial de mandar el Ayuntamiento a
celebrar una fiesta rotira a decreto la mandó celebrar
a pesar de la grande propaganda en contra hecha

... en ...
... la fiesta se celebró ... el secretario, que había ...
... a sus ... que le querían ... al ...
... dar, y el secretario, D. Justo ... le dijo a ...
... no ... a ... a ...
... gusto, en paz.

El hoy concejal Ojal, quería usar de confusión a ...
... lo que no ignora la ... de ...
... su ... en ...
... por el ... con su ...
... una ... las ...
... Elias Hro Sarasa, en ...
... en la ... y con él, como igualmente, siempre ...
... un buen amigo: todo esto que me refiero lo sé por la misma
... .

Lo que hoy Ojal dice, o ve, Elias Hro Sarasa, es
una argüta: jamás lo fue; lo demuestra que publica
en el ... de ... las ...
... el ... y con un ... de ellos tuvo un ...
... con ... por ... de una
... el ... de ...
... : Al ... del
... por estar ... el ...
... en una ... al ...
... me ...
... no ... era ...
... ellos ...; no ...
... no ... y entonces no ...
... de ... que lo ...

Elias Hro Sarasa, es y ha sido siempre un político apostólico
común, cumpliendo siempre sus deberes como tal, que
no ... no dijo lo contrario el Sr. Lera al público o
... Elias Hro Sarasa, por ... de las
... o ... a sus ... no querían las
... el día de la ... a los ...
... cuando ... de ... hasta con
... y ... ellos: no querían ... porque la
... de su ... fiestas ... y el
... Elias Hro Sarasa, les dijo a los ...: si se vaís a
la ... con la ... también con la
... y a ... como es ... de lo
de la ... no os dare permiso para bailar en la plaza,
las ... accedieron y se celebró la fiesta, como antes de
la República se celebraba: Esto ya está declarado y ...
... ante el ... Elias Hro Sarasa

que en materia de la culpabilidad, si en materia de la
civica de las personas se mencionan los supuestos de la ley
no se quedara bien establecido. Pero como el S. S. a
cabezas de las J. J. el saber que el tal crimen de homicidio
donde da a pie un ejemplo de golpe en el cuello de un
es la que yo quería. Del mismo modo a un lado de los
hechos habia de declararse muertos si no hubieran dicho
tu lo que has dicho, no estarian en la corte y el del
resulta la confesion mi conciencia, no es para decir la
trato de la verdad.

Quiso a V. S. se diere admitir esta declaracion
lo que ocasionara para su conocimiento y demerito
efectos.

Dio cuenta a V. S. muchas cosas.

En Sevilla a 10 de septiembre de 1840
Luis B. Breuillet Secretario

PROVIDENCIA

En Huesca a veinte de ¹⁵ setiembre
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Juez

Sr. Vidal
Arms.

Por recibir el anterior escrito sueno al expos-
diente de su razon y desijan esta orden al
Jefe Municipal del Nees para que acredite
en forma legal el para dero del inculcado
y rubrica de la misma a tres personas de resan
esola se lo venia moral e incondicionalmente
adictas al movimiento crucial. sobre el
interrogatorio de preguntas que se detallara
de un acuerdo y rubrica de Blazquez.

Diligencia: En el mismo dia se cumplio la mandado de

E. Ferrer

28 20 18
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIA
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DEL JUZGADO SUPLENTE DEL GOBIERNO ASIN I PARTE

CONTINIO: " Que en el expediente N° 581 obra un certificado
que así dice así: "Contestando a su atenta y su error comunica
ción, se es grato devolver a V.S. las cédulas citatorias que
expresan al respectivo por no haber podido llevar a efecto la
citación por los motivos que también se expresan, quedando que se
cita parte interesante: Elias Aso Sarasa en ignorado aradero.

Salvo lo contrario y para que conste expide el presente en
Buenos Aires a 30 de Octubre de mil novecientos veintenta.

V- B-
El Juez Instructor

El Secretario

XX



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

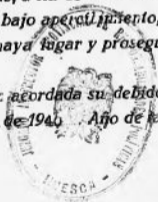
HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 628 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~Plaza de Navarra, núm. 11~~, el próximo día 13 de septiembre, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los confeste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de agosto de 1940 Año de la Victoria.



El Secretario,

Sr. D. ELIAS ASO SARASA GICIEN



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CABALLERÍA N.º 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 101 de 1914 seguido contra Vd., se le ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 12 de septiembre, a las 9 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca de 10 de septiembre de 1914 Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. _____

DILIGENCIA

En Huesca a oiete de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 202 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 6 de Septiembre de 1940, doy fe.

E. J. Seru



100

Señor. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Leonor Brualla Andueña, mayor de edad, de estado soltera, natural de Huesca, residente en Gerona, calle Loreto, 26.

A. N. S. con el mayor respeto suplica, se dignen unir a las declaraciones que hizo el día catorce del actual, de mi hermano político, Esteban Sarasa, vecino que fue de Vicien (Huesca), la cumplimiento que hago de las mismas y es como sigue:

Siendo Alcalde del pueblo de Vicien, Esteban Sarasa, de cuyo cargo presento la dimisión, al mes, o mes y medio de su nombramiento; en el tiempo que actuó de Alcalde, quitó a dos concejales de izquierdas y puso a dos de derecha llamados D. Nariano Grad Cajal y D. Agustín Cajal, éste cunado de Petris, Alcalde de actual; enterado éste, la carta y el tal del cambio que menciono, fueron al Diputado Sr. Sender

para que incluyera por
de derechos, efectivamente fueron quitados
inmediatamente y presentados a los de
irregularidad, y que uno de ellos era afiliado a
C. N. P., el otro ignora si lo era también. Por
reconocimiento al favor recibido del Sr. Sandoval
le regalaban un cordero y dos contadores de
vino, que tenía 60 años.

Si dijeran que Elias Nozarana, fue
el último Alcalde Republicano, esta aser-
tacion no seria cierta, como no ignoran
nuestros donacionarios, pues ellos saben como
yo, que fue Hilario Lopez, del Alcalde
Petraña Palacio, intimo amigo.

Sacando, Petraña y Cital, formaron un Centro
Republicano, poco tiempo antes del glorioso
Movimiento, cuyo Centro fue aprobado por el
Excmo Sr. Gobernador Civil y pasados sus auto-
ritades por la Hacienda Publica de Huesca; to-
do este asunto fue encomendado por los anteriores
mente mencionados, al Sr. Sandoval, quien se en-
cargó de la tramitacion. Ellos suscribieron en
el Centro, hasta a sus esposas. Por declaracion
hecha de la familia, serapio de N. N., quisieron
ellos en ese Centro sin su consentimiento.

75
100
que no se ignora ya espere algun
de la rectitud y benevolencia de V. V., cuyo
vida Dios guarde muchos años.

Gerona 19 de septiembre de 1940
Lemina Brualla

Genar Fues Instructor de Responsabilidades Políticas
de Huesca.

Poquina Inchausti Elizondo, mayor
de edad, estado viuda, residente en Huesca,
calle Doroteo 24, con el mayor respeto expone

Que teniendo noticia por una autoriza-
cion recibida del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Zaragoza
que a mi difunto esposo, Fructoso otro Poalea,
vecino que fue de Nacion (Huesca) se le sigue
expediente por aquel Tribunal con el
numero 2.300 hayo constar a V. S. que mi
difunto esposo fue siempre de Descalzas, como
puede hacerse bueno Pribas, vecino de Vi-
cion (Huesca) como igualmente todos los del
pueblo que no lo ignora ninguno.

Que mi esposo, tuvo sus altercaciones con
los del Comité del pueblo por no estar conformes
con su regimen y actuacion, no igno-
rando ellos que por no ser adicto a su
regimen quiso marcharse del pueblo
durante el peligro rojo a Huesca sien-
do testigo, el Sr. Sefe, que estaba en entonces
en la Estacion del Norte: que era Nacional.

Los del Comité del pueblo, le quitaron
las tierras cercadas y deo caballerias que te-
nia en la cuacha y las quitaron, ignorando su
paradero. Por el mismo comité, fue abominada

do por faccista al Comité de Guerra.

Des del comité de Guerra, le requisaron la casa dejándole ocupar tan solo una habitación, la cocina y el corral. Mi esposo fue almenado al Comité a decir que no quería gente en su casa y le contestó un tal Chacabiles (q' me era el que mandaba al Comité de Guerra); brineca de aquí, fascista, si no quieres que te pase otra cosa y repas, que t'ya no tienes nada es todo nuestro, y no vuelvas a molestas que se te vale de la enfermedad que padeces.

Para lo poco tiempo, mi esposo, volvió a insistir que no quería en su casa a nadie y entonces le dijeron: portovaa a ver quien es el amo de la casa y acto seguido le pusieron un coche en la puerta de casa y ledi peson: sube inmediatamente al coche que va a ir con tu hermana a Gramaced, lo que dispondremos es porque estás enfermo, que de lo contrario sería otra cosa tu viaje. Llegado a Gramaced, por la enfermedad que tenía de ataques a la cabeza; enfermedad que padecía desde el año 38, se cansaron de tenerle por lo que molestaba con sus carezas y mal genio y tuvo que volverse a su casa ocupando tan solo las dependencias que le autorizaron; en donde lleno de contradicciones, prohibiciones y amenazas y sobresaltos entregó su alma a Dios.

Todo lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Yavona 1 de Octubre de 1.940

Joaquina Indauspe

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL Responsabilidades Políticas HUESCA 22		
SALIDA n.º <u> </u>		
Día <u> </u>	Mes <u> </u>	Año <u> </u>

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que instruye contra Asa Sarasa he acordado dirigir a Vd la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican devolviendo a este Juzgado una vez efectuadas.

DILIGENCIAS QUE SE INTERSAS

Que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y adictas al Glorioso Movimiento Nacional.

1ª Si Elias Asa Sarasa, estuvo afiliado a algún partido político o organización Sindical con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional o si no fué mas que simpatizante de partidos de izquierdas.

2ª Si es mas cierto hizo propaganda para formar el Sindicato de la C.N.T. en Vician y para el frente popular; y sostenia correspondencia y entrevistas en Huesca con un Diputado del Frente Popular llamado Beltran.

3ª Si voto a las izquierdas siendo nombrado Alcalde despues de la últimas elecciones (haran ostar los testigos si es cierto que fué Alcalde a que partido Político representaba) obserbando durante el tiempo que de sempeno dicho cargo buena conducta por cuya razón sus compañeros de la C.N.T. se pusieron samal con el.

4ª Si es cierto que a la llegada a Vician de un camion con fuerzas Nacionales se fugo al monte y regreso quando se cercioro de que la fuerza habia marchado escitando entosoes los animos en medio de la plaza de las personas de izquierdas protestando de la actuación de nuestras fuerzas, culpando tambien a las personas de derechas por lo que quisieron prender fuego a la casa de una de estas personas sin que llegaran a efectuarlo.

5ª hizo tambien algunas salidas a Sangarren donde se encontraban las fuerzas rojas y quando llegaron estas a

1970-

Vicién acompaña a los milicianos por todo el pueblo verificando tres detenciones siendo asesinados las tardes junto al cementerio de Sangarren pariente de Elias al estar puesto por este último un hermano de Agustín Cajal que ha muerto en el pueblo en libertad al día que no sembrara a la vez que a él no le pesaría nada.
 6ª Fue Presidente del primer Comité cuyo Comité ordena infinidad de saqueos y requisas.
 7ª Si los Jefes de la milicias rojas detuvieron en Vicién a Mariano Ipariano Prst Cajal padre a hijo, pariente de Elias y está pidiendo al Ejército Rojo siendo uno de los Jefes de la milicia directa de los males ocasionados como voluntario en el Ejército Rojo siendo uno de los Jefes de la milicia directa de los males ocasionados en Vicién así como de haberse opuesto con sus propágandas y sotuscción al triunfo del movimiento.
 Por el Sr Juez se han cuantas preguntas se han necesitadas para el esclarecimiento de los hechos y se acordará al expedientado.
 Huesca a 20 de Septiembre de 1.940
 El Juez Instructor

Morales

Sr. Juez Municipal de Vicién
 Como la Basa



638
 Viciencia
 Juan Sr. Burriel

En el Juzgado municipal de Vicién a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el precedente pliego de cargos contra el vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado por el Sr. Elias Aro Sarasa, cumpliere lo interesado por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidad Política de Huesca, haciendo declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y editos a nuestro Honorable Ayuntamiento Nacional, que lo serán Don Adolfo Puente Gimenez, Juan Antonio Ojal Olas y Vicente Prat Luis, todos concurriendo de características exigidas.

Lo manda y firma el Sr. Juez Don Mariano Burriel Cerencia en Vicién fecha ut supra.

El Juez municipal
 Mariano Burriel

Ante mí
 El Secretario
 Manuel Borraja

Diligencia de citación

Se dictada la auto que el teniente entrega al Alcaide papelería citatorias por duplicado para los vecinos Adolfo Puente, Juan Antonio Ojal y Vicente Prat para que comparezcan a este Juzgado el próximo día 4 (cuatro) a las 10 de la mañana a fin de ser oídos sobre el asunto mencionado interesado por el Juez Instructor de la Promoción de Responsabilidad Política y en relación con el expediente, que fué vecino de esta localidad Elias Aro Sarasa. Soy fe.

Manuel Borraja

Diligencia: Por la que se hace constar que ha quedado estado los testamentos.

Vicini 3 Octubre de 1940

El demandado

El Secretario

Mariano Durrial



Declaracion de Adolfo Puente Ginevez

En el Juzgado municipal de Vicini a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo la hora señalada en la citacion y estando el Sr. Juez municipal asistido por mi el infrascripto Secretario comparece el vecino que manifiesta llamarse Adolfo Puente Ginevez, casado de años de edad, sin generales de la Ley el cual interrogado por el Sr. Juez prometi decir la verdad de cuanto sepa, en relacion con lo que se le pregunta del esparcido Elias Aro Sorera.

Seguidamente el Sr. Juez toma declaracion el mismo por el orden de preguntas establecido en el anterior oficio cabecera de estas diligencias.

A la Primera: Que pertenecio a la C. N. F. y fue fundador del Sindicato de la C. N. F.

A la Segunda: Que es cierto.

A la Tercera: Que voto a las izquierdas, que fue Alcalde, que representaba a Seguridade Republicana y que es cierto lo que dice el resto.

A la Cuarta: Que es cierto que refugio y cierto cuanto se manifiesta en el resto.

A la Quinta: Que es cierto que fue con las milicias a la casa del declarante y que electo las tres detenciones que luego fueron en la casa.

A la Sexta: Que lo ignora por cuanto no se hallaba en la localidad en aquella época, aunque eso, que fue el Presidente del Comité sin que sepa si fue el primero o despues.

A la Septima: Que es todo cierto.

A la Octava: Que no le cuenta, sea cierto pero que segun el rumor publico fue Hfe de Intendencia en los rajes.

A la Novena: Que lo considero como el más destacado de los elementos de izquierda que con sus doctrinas y acciones sus tuvieron los diversos comités en Vicini, opuestos completamente a nuestros postulados del Movimiento Nacional.

El Sr. Juez de por conduno el acto, una vez terminado el interrogatorio, haciendo observar que el inculcado Elias Aro Sorera no tiene a su cargo nada que a su esposa que tambien se encuentra en ignoredo por donde en la actualidad.

El Juez municipal
Mariano Durrial

El declarante
Adolfo Puente

Declaracion de Juan Antonio Ojal Mouaj

Seguidamente del exterior, comparece el vecino que manifiesta llamarse Juan Antonio Ojal Mouaj casado de años, sin generales de la Ley, el cual interrogado por el mismo ministro de preguntas y hecha promesa de decir verdad de cuanto sepa en relacion con Elias Aro Sorera responde lo siguiente:

A la Primera: Que es cierto que pertenecio a la C. N. F. y fue fundador del Sindicato en este pueblo.

A la Segunda: Que tambien es cierto.

A la Tercera: Que voto a las izquierdas y que fue Alcalde, representando a Seguridade Republicana y que tambien es cierto el resto.

A la Cuarta: Que tambien son ciertas esas afirmaciones.



A la Quinta: Que tambien son ciertas.

A la Sexta: Que tambien son ciertas.

A la Septima: Que es cierto todo cuanto se manifiesta.

A la Octava: Que aunque no le cuenta oyo decir en que fue Jefe en Tududencia.

A la Novena: Que esta considerado como el mas destacado de los elevados de izquierda.

Se dio por concluida esta comparacion que leida es hallada conforme y firman el declarante, con el Sr. Juez y con el Secretario de que doy fe.

El Juez municipal
Mariano Durrial

El declarante
Luis Sotomayor

El letrado
Manuel Pompa

Declaracion de
Vicente Prat Luis

Seguidamente del anterior comparece el vecino Vicente Prat Luis, el cual legítimamente advertido, promete decir verdad de cuanto fue preguntado con respecto al cuartado Elias Leo Soralu, hoy en ignorado paradero, en la siguiente forma:

A la Primera: Que es cierto que pertenecio a la C.N.T.

A la Segunda: Que tambien es cierto.

A la Tercera: Que voto a las izquierdas, que fue Alcalde y que representaba a Segunda Republica.

A la Cuarta: Que tambien es cierto cuanto se dice.

A la Quinta: Que es cierto.

A la Sexta: Que tambien son ciertas.

A la Septima: Que tambien es cierto.

A la Octava: Que aunque no le cuenta oyo decir que es cierto que ocupó cargo importante en Tududencia.

A la Novena: Que le considera como el mas destacado de los elevados de izquierda.

Se dio tambien por concluida esta comparacion que fue leida y hallada conforme



Se leuda el declarante con el Sr. Juez y con el Secretario de que doy fe.

El Juez municipal
Mariano Durrial

El Declarante

Micent Prats

El letrado

Manuel Pompa

Diligencia: Por la que este Juzgado hace constar que el cuartado Elias Leo Soralu no tiene a su cargo ningunas familiares que a su esposa, que por cierto se halla en ignorado paradero, si bien se tiene noticia de que la misma se halla en la provincia de Gerona.

Vicen 4 de Octubre de 1940

El Juez
Mariano Durrial

Quintero
El letrado

Manuel Pompa



628
DILIGENCIA

31 27
En Huesca a once y ocho de septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 21 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 17 de septiembre de 1940, doy fe.

[Handwritten signature]
Peru



PROVIDENCIA JUEZ SR. ASIN.- En Innesca, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibido el duplicado de la cédula de citación que no ha sido hecha por hallarse el inculcado en ignorado paradero, carta-orden debidamente cumplimentada y dos escritos de descargos que ha remitido la esposa del inculcado, unáense con prioridad al expediente de su razón.

Cúrsese nueva carta-orden al Juez Municipal de Vicién para que abra investigación que esclarece si los bienes que parecen ser de la esposa del expedientado son de su exclusiva propiedad o bien del encartado, valorámbolos.

Lo proveyo y rubrica S.S. a hoy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S.S. a hoy fé.

Expte. núm. 628.

32 28
PROCESOS JUDICIALES
CASA INSTRUCTIVA PROVINCIAL
MURCIA
Por providencia de hoy dictada en el expediente de responsabilidades cívicas que se sigue contra ELIAS ASO SARASA se debe dar traslado a V. la presente para que practique a la mayor brevedad las diligencias que una copia se indican, devolviéndolas a este Juzgado una vez efectuadas.

MURCIA a 5 de Noviembre 1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL PROVINCIAL

Por providencia

En servicio

PROCESOS JUDICIALES

Que por cuatro vecinos de esa localidad, de reconocida solvencia moral y política, IMPARCIALES y afechos al movimiento, sean esclarecidos con precisión y detalle los siguientes extremos:

- 1.º.- Las generales de la Ley.
- 2.º.- Manifiesten si los bienes que parecen ser del expediente de ELIAS ASO SARASA son de su exclusiva propiedad o bien de su esposa PILAR BRULLA SEÑORA, o pudiesen ser gananciales.
- 3.º.- Enumérense cuales son tales bienes y valórense.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para investigar completamente el fin que se interesa, y en cuanto a las propiedades rústicas y urbanas que se reconozcan, se procurará por los registros y documentos administrativos del Ayuntamiento a quien corresponde la propiedad.



Sr. Juez Municipal,

V I C I E N



violencia. Juan
Sr. Burrial

3. 29
Deu por revocada
la anterior comunica-
cion del Sr. Juez Sustan-

tor provincial de Responsabilidades
Políticas y citarse a Don. Juan Antonio
Otal Housaj, Don. Adolfo Fuente Gi-
menez y Don Antonio Lecerosa Seci-
na y Don. Vicente Prad Luis, per-
sonas de reconocida solvencia mo-
ral y adhesión a nuestro Movimien-
to para que comparezcan en este
Tribunal a las once horas del día
del corriente mes, para lo cual se
les comunicará la presente por me-
dio de citacion legal al efecto, sper-
ciliendoles que de no comparecer
ni esumarse legalmente les parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez

Pro-

Don Mariano Durial casado en Vi-
cien a siete de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta



El Jefe municipal
Mariano Durial

P. S. M.
El secretario
Manuel Durial

Diligencia | Por la que yo, el secretario
de este Juzgado he po-
countar que en esta fecha han sido
entregados el Alcañal del mismo, los pa-
peletas citatorias que espere la exten-
sion a los interesados.
Vicien 8 Noviembre de 1940



Manuel Durial

Otra | Con esta fecha quedan citados y
ley se.
Vicien 9 Noviembre 1940

Manuel Durial

Juan A. Otal Monaj

Juan A. Otal Monaj

Vicien

Que ignora si los fincos del
inmulpado Elijas Oro Ferrera son de él o de su esposa
Pilar Bonilla Ferrera aunque se pone que dichos
fincos los adquirió al casarse con la mencionada Pilar.

De la Tercera: Que valora globalmente el impor-
te de todas las fincas del inmulpado de que tratamos
en unos dies y siete mil cien pesetas. Que la
suma finca Urbana que posee que es la casa, se ha-
lla destruida por la evolucion durante la guerra.

Que no tiene nada mas que añadir.

Can

Lo cual, el Sr. Juez da por concluido el acto, le-
yéndose le presento que es trabada conforme por
el declarante que firma con el Sr. Juez y comu-
go el testamento de que doy fe.

El Juez



Mariano Burrial

El Comproyente

Juan Antonio

~~Mariano Burrial~~
Ojalá

Adolfo Puente Gimenez

Adolfo Puente Gimenez

La primera: Que no se compruebe nada
de los sucesos de la Ley.

La segunda: Que no sale ni los fincos que
disputa el inculpado Elias Aro Barera son de su pro-
piedad, pero que supone que los adquirió el caser se
con un esposa actual Pitor Bonalla Tendra, la cual
fui la heredera de la casa segun se informo.

Que el valor de los fincos a que nos referimos lo
equipara en general en unas 17.000 pesetas y no
valora la unica finca urbana que se halla destruida
por efectos de la guerra.

Que nada mas tiene que añadir y que

en vista de ello, se da por terminado el acto, leyen-
dose y ratificándose y firmándose con el Sr. Juez y
comisario el Sentencia de que doy fe.



El Juez
Narciso Puñal

El Comproedor
Adolfo Puñal

El Secretario
Manuel Gómez

Declaración de
Antonio Casarada Secina

En el Juzgado municipal de Vi-
llavieja, con a diez de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y una años. Fues mi
señor el Jefe Municipal Casarada y arribado por
mi el infortunado de un año, nando la hora con la
que se está, como parece a un hijo de un
Antonio Casarada Secina natural de
Villavieja, de un año, de estado de
casado, y mal convenientemente advertido de los bienes que
le son de su padre, y que manifiestan ser
autónomo y enterado de los deberes legales
que determinan los artículos 446 y demás espi-
rituales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el
interrogatorio formulado por el Sr. Juez con-
te:

A la Primera: Que no le comprende ningu-
na de las enajenaciones de la Ley.

A la Segunda: Que ignora si los bienes que posee
al estado de las Américas, son de su propiedad, por
suponer que los mismos bienes los adquirió en toda caso
al casarse con su esposa Pilar Bonella Sandra. Que
ignora también si dichos bienes son de uno o de la
otra.

Que valore los bienes de dicho infortunado en los con-
tratos siguientes:

Por fincas Urbanas ————— nada
" " Rústicas ————— 17.000 pesetas

Que nada más tiene que declarar. Con lo

cual se da por terminado el acto, leyéndose
y ratificándose en lo suscritos y doy fe.



El Jefe
Mariano Barrial

El Declarante
Antonio Lacarola

[Handwritten signature]

Declaracion de
Vicente Prad Suij

En el Juzgado municipal de Vi-
cien a doce de Noviembre de mil no-
vecientos cuarente. Ante el Sr. Jefe mu-
nicipal D. Mariano Barrial Lacarola y ante los
mi el instrumento de rito, siendo la hora para lo
que fue el todo, compareció el que dijo llamarse
Vicente Prad Suij natural de
vicio de este pueblo, de años, de estado co-
nido, el cual convenientemente advertido de los juras con
los que la Ley castiga a los que manifiestan falso
testimonio y jurado de los aduertenores legales
que determinan los artículos 446 y demás apli-
calle de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al
interrogatorio formulado por el Sr. Jefe conte-
ta:

A la Primera: Que no le comprende ningun-
na de las penas de la Ley.

A la Segunda: Que ignora si los bienes
que posee el cuartado Elías Cus Serran, son de
su propiedad, suponiendo que dichos bienes los
dijo adquirir en todo caso al casarse con su esposa
Pilar Bonella Serran. Que ignora tambien si
dichos bienes son del marido o de su mujer.

Que valoran los bienes de dicho cuartado
en las cantidades siguientes:

Por fincas Urbanas, no tiene nada
Por " Rústicas en ——— 17.100 pts

Que nada mas tiene que añadir. Con



lo cual el Sr. Juez de el asunto por terminado
expedirse y ratificandose el intercedido y doy fe.

El Juez
Mariano Bernal

El Compareciente
Vicente Brad

El Secretario
Manuel Bernal



Diligencia Liquidando el Sr. Juez de
Este documento informado por los
documentos finales de la Alcaldia, ha constado
que las fincas Rústicas que poseen con el inculpa-
do Elio Oro Sarasa en su totalidad aparecen
a nombre del contribuyente Leonia Bernal
Sendra. Que las fincas Urbanas aparecen a
nombre de Pilar Bernal Sendra y otras Rus-
ticas a nombre de Ramon Bernal Sendra, conju-
da, esposa y negro (ya fallecido) del mismo incul-
pado, cuyos censales y expone se hallan en Gerona
segun noticias que averigué este Juzgado y doy fe.

El Juez
Mariano Bernal

P. S. M.
El Secretario
Manuel Bernal



34

Auto. - En Buena a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 3 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Manuel Bernal~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures]



Don NORBERTO ASO SARASA, Jefe de la Sección Provincial de Huesca, instructor del presente expediente N.º 2.065 seguido contra ELIAS ASO SARASA SA -----pecino de Y I C I A H. ----- en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º) 29

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DA POR RESULTADO: (Fols. 5,6,7,8,9)

Que con anterioridad al G.M.H. de ideas izquierdistas hizo propaganda para formar el Sindicato de la C.N.T. en la localidad y para el Frente Popular; sostenía correspondencia en Huesca y se entrevistaba con los dirigentes de la referida política; después de las elecciones fue nombrado Alcalde de Vicien, siendo su actuación buena llegando hasta enemistarse con sus compañeros de la C.N.T. Iniciado el G.M.H. huyo del pueblo al monte hasta que se marcharon de él las fuerzas Nacionales volvieron mas tarde a excitar al pueblo para que quemaran la casa de una persona de orden, acompañado a los milicianos rojos por el pueblo intervinieron en la estancia de otras personas que dos de ellas fueron asesinadas mas tarde ejercía superioridad sobre los milicianos puesto que estaban a sus órdenes. Fue presidente del primer comité; ordeno saqueos y requisas, ingreso voluntario en el ejército rojo, siendo Capitán.

Bienes: por un valor aproximado de 17.000 pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 26 y 27.) y hechas prevenciones (Fol. ---), y **EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. ---)

(Se encuentra en ignorato paradero)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. ---)

Por el inculpaado no ha sido aportada ninguna prueba unicamente aparecen a los Pl. 1X, 18, 13,14, 19,20,21, escritos presentados por Dña. Leonisa Bruella Señora en las que aparecen algunos descargos a favor del inculpaado y solicita la entrega de los bienes de esta y que se encuentran retenidos por el Ayuntamiento de Vicien.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 23,24,25).

Corroboro en todos sus puntos los informes emitidos por las Comisiones autorizadas admiendo que fue Alcalde a partir de las elecciones del 36, y que representaba al partido de Izquierda Republicana, y que voto a las izquierdas en estas elecciones.

Bienes por un valor aproximado de 17.000 pesetas. Fol. 30,31,32)

FAMILIARES: esposa pero se encuentra tambien en ignorato paradero

El Instructor que suscribe considera a ELIAS ASO SARASA, incurso en los apartados c) b) g) k) l) j) i) n) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Noviembre de 1940

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 29 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. de fe. 30

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragozaveinticinco..... de febrero..... de mil
novecientos cuarenta y uno.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragozaveinticinco..... de febrero..... de mil
novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ASO SARASA, mayor de edad, casado, vecino de Vicien (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Aso Sarasa, de ideas izquierdistas, hizo propaganda para fundar la C.N.T. local, mantenía constante relación con los elementos dirigentes del Frente Popular en Huesca, votando a favor del mismo en las elecciones de año 1.936 y siendo nombrado Alcalde de dicho Frente Popular a partir de esa fecha; iniciado el glorioso Movimiento nacional y ser ocupada la localidad del Ejército nacional, huyó al monte regresando despues al retirarse éstas, acompañó a los milicianos en su labor destructora, fué nombrado Presidente del Comité, intervino en la destrucción de tres personas de derechas, de las cuales dos fueron asesinadas e ingresó voluntario en el ejército rojo alcanzando el grado de Capitan; finalmente huyó, ignorándose en la actualidad su paradero. Posee bienes por 17.000 pesetas y su esposa se halla también huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Rescriciendo de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) i) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas,

comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS ASO SARASA, de Vicien, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Vicien y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Guzmán Andrey
Ignacio Ferrando
[Signature]

DIPLOMA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

SENTENCIA

- SEÑORES
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu
Vocales
D. Jose M Martin Claveria
D. Ignacio Ferrando Subira

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ASO SARASA, mayor de edad, casado, vecino de Vicien (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Aso Sarasa, de ideas izquierdistas, hizo propaganda para fundar la C.N.T. local, mantenía constante relación con los elementos dirigentes del Frente Popular en Huesca, votando a favor del mismo en las elecciones de año 1.936 y siendo nombrado alcalde de dicho Frente Popular a partir de esa fecha; iniciado al glorioso Movimiento nacional y ser ocupada la localidad del Ejército nacional, huyó al monte regresando después al retirarse éstas, acompañó a los milicianos en su labor destructora, fue nombrado Presidente del Comité, intervino en la destrucción de tres personas de derechas, de las cuales dos fueron asesinadas e ingresó voluntario en el ejército rojo alcanzando el grado de Capitán; finalmente huyó, ignorándose en la actualidad su paradero. Posee bienes por 17.000 pesetas y su esposa se halla también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} ~~los~~ ~~artículos~~ del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~todas~~ ~~las~~ ~~que~~ ~~revelan~~ ~~una~~ ~~manifiesta~~ adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ~~REINADO~~

~~STANSA~~, de Vicien, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Vicien y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Jose M. Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

43
DILIGENCIA.- En el día de la fecha se expiden edictos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la presentacion del exterior escrito formulado por la viuda del expedientado en el que solicita la ampliacion de las diligencias practicadas en este procedimiento. Zaragoza catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

... con motivo de ciertos privilegios...
... en su virtud a la intercesion de
... de saber por el estado actual de las diligencias
... solamente puede ser admitida o la interposicion de recurso
... contra la sentencia, si estuviere en tiempo para ello, o la obtencion
... de concesion de plazos para el pago de la sancion.

A C U E R D O . \$
Señores \$ Zaragoza catorce de Abril de mil novecientos
G^o Sabteanbau \$ cuarenta y dos. Dada cuenta. Viste el escrito fer
Martin \$ mulado por la esposa del expedientado Elias Asa
Guillen \$ Sarasa, en el que solicita la ampliacion de las
\$ diligencias practicadas en este expediente, y te-
niendo en cuenta el estado de tramajacion del mis-
mo, ya fallado precede no acceder a le solicitud, devolviendo el es-
crito de referencia a la solicitante haciendole saber el motive con
la advertencia que solamente puede ser admitida o la interposicion
de recurso contra la sentencia si estuviere en tiempo para ello e
solicitar la concesion de plazas para hacer efectiva la sancion.
Le acordaron los señores que el margen se expresan y rubrica el se-
ñer Presidete de le que certifice.

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

Diligencia.- En la prepa fecha se cumplimenta., certifico.

[Handwritten signature]



Faint, illegible text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de R. Políticas de

Gerona

TEXTO:

Remite a V.S. la adjunta instancia para devolucion a Pilar Brusilla Sedra con domicilio en Nuestra Señera de Lerete numbre 26, esposa del expediente 2066, ELIAS ASO SARASA, haciendola saber que per estar fallado ya el precedente, se le puede ser admitida e la interposicion de recurso si ne han transcurrido cinco dias desde que se publico la sentencia en les Boletines Oficiales, e bien solicitar la concesion de plazos para abenar la sancion que le ha sido impuesta a su referido espese.

El presente me le devolveria cumplimentado para su union al aludido precedente.

Handwritten signature and circular official stamp of the Tribunal Regional de Zaragoza.

veintidos de abril de mil
novecientos cuarenta y dos.
Recibido el presente del Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Politicas de
Zaragoza, admitase en calidad de sin per-
juicio, registrese y una vez dado cumplimen-
to al mismo devuelvase por el conducto re-
querido.



mandó y firma S.S. Doy fe.

NOTIFICACION: En la ciudad de Gerona a veintitres
de abril de mil novecentos cuarenta y
dos.
ante mi el secretario compareció DOÑA
PILAR BRUALLA BERRA, esposa del inculpa-
do ELIAS ASO SARASA, a quien le notifiqué el pre-
sente, haciendole entrega de la instancia por
ella formulada, y de quedar enterada y noti-
ficada y haberle hebbido entrega de la referida
instancia, firma la presente conmigo de lo
que doy fe.

Pilar Brualla Berra

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten las presentes
diligencias al Tribunal Regional de Zaragoza.
Doy fe

[Signature]
SECRETARIA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
Elías Aso Sarasa 46
Recibida nota de responsabilidad politica de
Elías Aso Sarasa
Expte. n.º 2.066 del Tribunal Regional de Zaragoza.
Juzgado de
El Jefe del Registro.
[Signature]
5 MAR. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Providencia. - *Miércoles* die y seis de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Señores
Pintado
Cano
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene
este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a
los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19
de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
N/ firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fis-
cal, certifico.

*El Fiscal dice: Que si el
Tribunal no apreciá di-
ficultad alguna en orden
a la ausencia del penado, po-
drá archivar este expediente
sin más trámite alguno lo
embargo que en un caso se
trayese traslado -
Miércoles 18 Noviembre 1946.
*[Handwritten signature]**



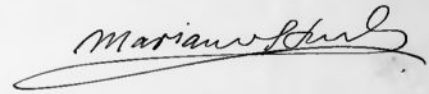
PROVIDENCIA.-Huesca veintitres de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado
Cano
García

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Elías Anla-
rua, por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez
de Instrucción de esta Capital.

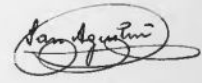
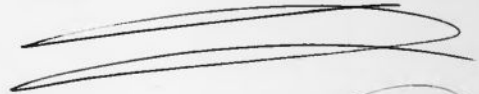
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.



Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.



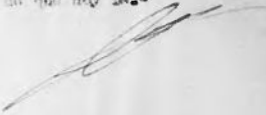
DILIGENCIA.-Con la misma fecha se ramitió carta orden al Juez de Ins-
trucción, certifico.



videncia del caso / Huesos, veinte de diciembre de mil novecien-
ta y cinco. Los documentos y ocho.

Deja que se de la anterior consideración de la superio-
ridad, léase testamento literal al expediente, con el que se se
debe acordar.

Se acordó, se acordó 127, de que day 24.-



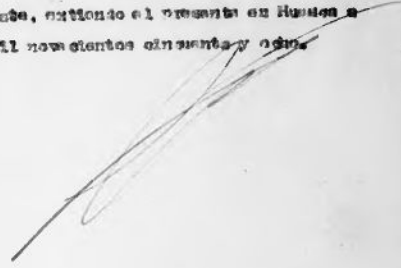
Diligencia.- Regúlese en el caso lo acordado en la providencia
que antecede, day 24.-



COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL DE
HUECCA.

BOJ EN: Que en este Juzgado y procedente de la Superio-
ridad, se ha recibido el siguiente despacho:
"AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUECCA = YEMBIENGLIA = Adjunto remito
a V.S. los expedientes que se relacionan al dorso, recibidos de
la Comisión Equitativa de Responsabilidades Políticas, para que
opere la cancelación del embargo de bienes de los expedimentados
que posean, así archivados en este Juzgado." De lo presante se
servirá V.S. acordar lo que a Dios guardare a V.S. muchos años.
Huesca 16 de Diciembre de 1.966. = Sr. Jefe de Instrucción de Huesca =
BOJES = BORJA MIGUEL DE LIZA = TOMAS BORJA PARRAL = ANTONIANO BALLO
BORJA = ENRIQUE ACO GALANA = ESTEBAN BALLO BORJA = GABRIEL BALLO BO-
RJA = ANTONIO GARCASOVAS BORJA ="

Y para que conste, certifico el presente en Huesca a
veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.



videncia del Jefe de Hacer, veinte de diciembre de mil novecientos
veinte y cinco. (L. Edmundo Marín.)

De lo cual, hágame saber al expediente, herederos
 ó consejeros del caso, haberes dejado sin efecto los endos-
 gos que en su día y con ocasión del presente expediente pudiesen
 haberse practicado, comunicando al efecto la oportuna carta-lre-
 ta al Juzgado de Paz de su residencia y, verificada, archívese
 lo actuado en Secretaría.

Lo ordenó y firmó el J. de Paz, de que doy fé.-

u/

 [Firma manuscrita]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia
 que antecede, doy fé-



62


JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Expte. Responsabilida-
des Polificas núm. 2066
del Tribunal Regional
de Zaragoza.

De orden del señor Juez de Instrucción de esta Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 20 de Dibre de 1958.-

El Secretario,

Sr. Juez de Paz

V I C I E N .-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado ELIAS ABO SARASA, sus herederos o causahabientes, haberse dejado sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del expediente arriba indicado, pudieron haberse practicado sobre bienes de su propiedad.-

- - -

Providencia. Cumplase quanto se ordena en la presente Carta Orden y una vez cumplimentada en forma devuelvase a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Lo acuerda manda y firma Don Gregorio Otal Juez de Paz, en Vicien a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.



Juez de Paz.

P.S.M.
El Secretario.

[Handwritten signature]

En Vicien a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve previamente citado comparece Don Agustín Cajal Sarasa al objeto de ser notificado de la Providencia anterior y Carta Orden el cual es primo hermano de Elias Aso Sarasa exilado en Francia y dice se da por notificado y ofrece darle cuenta a su familiar Elias Aso Sarasa de el contenido de la presente carta orden. En prueba de veracidad firma la presente, con migo el Secretario que certifico.

El Notificado

Agustin Cajal

El Secretario.

[Handwritten signature]

videncia del Juez } Huesca, catorce de marzo de mil novecientos
acctal. Sr. Ceña. } cincuenta y nueve.

Dada cuenta; la precedente orden reportada únase al Expediente de su razón el que sin más tramites se archivará en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.

E/.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]

X: 3082038



3005